



Comisaria Vial 2022



1. ESTADÍSTICA VEHÍCULOS RETENIDOS	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
MOTOCICLETAS	240	492	732
VEHÍCULOS PARTICULARES	896	1,253	2,149
UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO	31	34	65
TAXIS	13	11	24
MOTO-CARROS (VEHÍCULOS QUE PRESTAN SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO SIN PERMISO / REGISTRO CORRESPONDIENTE)	14	0	14
TOTAL:	1,194	1,790	2,984

2. ESTADÍSTICA MULTAS DESGLOSADAS POR CONCEPTO	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
ARTÍCULO Y MOTIVACIÓN			
360 I Falta de defensa	49	37	86
360 II Falta de limpiaparabrisas	22	13	35
360 III Falta de espejo lateral	56	49	105
360 IV No presentar la tarjeta de circulación vigente o pago de refrendo vehicular vigente	911	950	1,861
360 V Tener el vehículo su parabrisas estrellado, de tal manera que dificulte la visibilidad	79	107	186
360 VI Carecer el vehículo de holograma que contenga el número de las placas	146	126	272
360 VII Estacionarse en zona prohibida en calle local	8,551	11,559	20,110
360 VIII Falta parcial de luces	471	694	1,165
360 IX Usar cristales polarizados u otros elementos que impidan totalmente la visibilidad hacia el interior del vehículo, o polarizado de cualquier intensidad en el parabrisas del	578	631	1,209
360 X Estacionarse en sentido contrario a la circulación	645	715	1,360
360 XI Circular en reversa más de diez metros	24	25	49
360 XII Dar vuelta prohibida	638	859	1,497
360 XIII Prestar servicio de reparación en la vía pública cuando obstaculice o entorpezca la vialidad, salvo casos de emergencia	78	25	103
360 XIV Abandonar el vehículo en la vía pública, en los términos que establezca el reglamento	22	15	37
360 XV Colocar las placas en lugar diferente al dispuesto por el fabricante del vehículo	250	254	504
360 XVI Modificar, sin autorización oficial, las características del vehículo previstas en el reglamento de esta Ley	1	4	5
360 XVII Transportar carga en forma distinta a la señalada por el reglamento	38	12	50
360 XVIII No hacer alto en vías férreas y zonas peatonales	30	10	40
360 XIX Mover o trasladar maquinaria pesada con rodamiento neumático y equipo móvil especial, sin el permiso correspondiente	79	31	110
360 XX Estacionarse en zona prohibida sobre calzadas, avenidas, par vial, carreteras o vías rápidas o en más de una fila; asimismo, en las zonas restringidas en los horarios y días que	25,754	41,878	67,632
360 XXI Llevar exceso de pasaje en vehículo de servicio público colectivo y masivo, conforme a las especificaciones del mismo, y a lo establecido en las normas reglamentarias	20	10	30
360 XXII Rebasar por la derecha	31	21	52
360 XXIII Cambiar de carril sin precaución	31	53	84
360 XXIV Falta total de luces	46	46	92
360 XXV Arrojar desde el interior del vehículo cualquier clase de objeto o basura a la vía pública, o depositar materiales y objetos que modifiquen o entorpezcan las condiciones	32	35	67
360 XXVI Cargar y descargar fuera del horario autorizado, de acuerdo a lo establecido en el	10	7	17
360 XXVII Manejar vehículos de motor con personas, mascotas u objetos que obstaculicen la conducción	11	19	30
360 XXVIII No manifestar la baja del vehículo o el cambio de domicilio del propietario	2	4	6
360 XXIX Transportar personas en vehículos de carga liviana o pesada, sin protección debida	41	20	61
360 XXX Conducir vehículos del servicio de transporte público en todos sus modos, con cualquier producto encendido de tabaco o sustancias nocivas para la salud en el interior del	2	8	10
361 I Aprovecharse del paso de vehículos de seguridad o emergencia que circulen con códigos y sirenas encendidos para avanzar inmediatamente detrás de éstos	15	32	47
361 II Producir ruido excesivo con claxon, mofleo o equipos de audio	6	1	7
361 III No respetar las indicaciones de los policías viales	246	260	506
361 IV Subir y bajar pasaje en lugar distinto del autorizado, en el caso de transporte de personas pasajeras, cuando no se trate de transporte de personas pasajeras bajo demanda	447	564	1,011
361 V Circular con alguna de las puertas abiertas	1,056	818	1,874
361 VI Proferir ofensas al policía vial, mismas que deberán ser comprobadas	72	20	92

361 VII A los vehículos que cuenten con luces no permitidas que impidan la visibilidad de terceros, ya sean fijas o parpadeantes, que no cumplan con las especificaciones señaladas	86	74	160
361 VIII No portar en forma visible el gafete de identificación como persona operadora o circulen por pasos a desnivel o puentes donde se encuentre expresamente prohibida su circulación, en contravención con las disposiciones de esta Ley y su reglamento y accesibilidad preferente	34	10	44
361 X A los vehículos que transporten carga sin contar con las medidas de seguridad, equipo de protección e higiene, ya sea por exceso de dimensiones o derrama de la carga o	55	34	89
362 I No respeten la vuelta con flecha del semáforo, o por no respetar la luz roja del semáforo (alto), o el señalamiento de alto que realice un policía vial	1,137	960	2,097
362 II Al propietario de un vehículo, por permitir su conducción por persona que no exhiba	58	61	119
362 III Conducir un vehículo para el que se requiera haber obtenido previamente licencia o permiso específico y no lo exhiba, cuando no se trate de servicio de transporte bajo	653	609	1,262
362 IV Conducir vehículo de motor, siendo menor de edad, sin exhibir el permiso correspondiente señalado en el artículo 186 de esta Ley	84	19	103
362 V Negarse a acatar la medida que ordene retirar a un vehículo de circulación	8	6	14
362 VI No respetar el derecho establecido para el paso de peatones en la vía de circulación o invadan los accesos o zonas peatonales	129	189	318
362 VII Estacionarse obstruyendo cochera o estacionamiento exclusivo	549	632	1,181
362 VIII Circular sobre la banqueta o estacionarse en la misma, en forma tal, o en horas en que se impida o se entorpezca la libre y segura circulación peatonal	1,363	2,106	3,469
363 I No coincidir la tarjeta de circulación o calcomanía con el número de placas	20	7	27
363 II Hacer mal uso de las placas de demostración	12	6	18
363 III Impedir o no ceder el paso a vehículos de seguridad cuando lleven encendidos códigos y sirenas	24	27	51
363 IV A la persona conductora que maneje en sentido contrario o, al que injustificadamente invada el sentido contrario para rebasar en arterias de doble o múltiple circulación, en zona	424	379	803
363 V A la persona conductora que rebase en línea continua en carreteras	52	63	115
363 VI A la persona conductora que circule en doble y tercer fila para dar vuelta con flecha de semáforo	36	55	91
363 VII No utilizar el cinturón de seguridad o hacerlo inadecuadamente, tanto la persona conductora como todas las personas acompañantes	2,725	2,691	5,416
363 VIII A la persona conductora de un vehículo que exceda en más de diez kilómetros por hora el límite de velocidad máximo permitido, siempre que existan señalamientos en donde	397	249	646
363 IX A la persona que conduzca un vehículo de motor en ciclovías, zonas peatonales, jardines, plazas y pistas para uso exclusivo de peatones, a no ser que cuente con la	26	27	53
363 X Las personas conductoras que circulen o se estacionen sin causa justificada por el carril de acotamiento	11	13	24
363 XI A la persona motociclista que no porte, debidamente colocado y ajustado con las correas de seguridad, casco protector para motociclista y, en su caso, también su	105	374	479
363 XII A la persona motociclista que no circule conforme lo establece el reglamento de la presente Ley	319	276	595
363 XIII A la persona motociclista que circule en forma paralela o entre carriles que correspondan a otros vehículos	9	12	21
363 XIV A la persona motociclista que no circule con las luces encendidas todo el tiempo	31	55	86
363 XV A la persona motociclista que no porte debidamente los elementos de seguridad que establece el reglamento de esta Ley	115	293	408
363 XVI A la persona motociclista que transporte carga peligrosa para sí mismo o para terceros	69	136	205
363 XVII A la persona conductora del servicio de transporte público colectivo de personas pasajeras, por no contar o no presentar licencia de conductor de servicio de transporte	35	82	117
363 XVIII Tratándose de vehículos de transporte público, realizar viajes especiales fuera de ruta, sin la autorización de excursión	8	15	23
363 XIX Omitir los despachadores, los controles, o no proporcionar la información que determine el reglamento de esta Ley	18	13	31
363 XX Los vehículos de itinerario fijo, circular fuera de la ruta autorizada	45	25	70
363 XXI Negarse injustificadamente a recibir o bajar carga o a subir o bajar pasaje en los lugares autorizados	9	17	26
363 XXII No usar taxímetro o cobrar una cuota mayor a la que resulte de aplicar la tarifa correspondiente	12	13	25
363 XXIII Aplicar condiciones diferentes de las autorizadas en la prestación del servicio, previamente establecidas en el reglamento de la presente Ley, y la norma de carácter	63	41	104
363 XXIV Incumplir lo establecido en el artículo 242 numeral 1 fracción II, de esta Ley	5	10	15
363 XXV Brinde servicio deficiente, maltrate o falte al respeto a cualquier ciudadano. Para efectos de la presente fracción existe maltrato cuando a la persona usuaria se le niega el	8	4	12
363 XXVI Nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio público a las personas con discapacidad	16	8	24
363 XXVII Llevar exceso de pasaje en vehículo de servicio público, conforme a las especificaciones del mismo y a lo establecido en la norma de carácter técnico respectiva	3	11	14
363 XXVIII Estacionarse en rampas o en lugares reservados para vehículos de personas con discapacidad	16	72	88
363 XXIX Preste el servicio mediante el uso de vehículos que contravengan las disposiciones de esta Ley, en su reglamento o cualquier otra disposición técnico-	74	130	204
363 XXX A los vehículos de transporte público de personas pasajeras que no circulen con las luces principales e interiores encendidas en los términos del reglamento	12	15	27
363 XXXI A los vehículos de transporte público colectivo de personas pasajeras que no circulen con cristales que sean transparentes en su totalidad, en los términos de la norma	25	47	72
363 XXXII Conduzca durante la prestación del servicio, utilizando equipos de sonido, radios, telefonía, equipos de comunicación diversa o luces que distraigan y provoquen molestias a	114	129	243
363 XXXIII A los vehículos o rutas de transporte público masivo y colectivo de personas pasajeras, que presten el servicio sin el equipamiento previsto en el artículo 267	24	38	62
363 XXXIV Prestar un servicio público en vehículos distintos a los autorizados	3	2	5
363 XXXV No disponer de un seguro que cubra daños a terceros. Dicha sanción quedará condonada, si el infractor presenta dentro de los veinte días hábiles siguientes la constancia	94	234	328
363 XXXVI Abastecer combustible con pasaje a bordo o con motor encendido, en caso de vehículos del servicio público de transporte	147	114	261

363 XXXVII	0	4	4
364 I Que no estando autorizadas por la autoridad competente, se estacionen o circulen en carril compartido, en contradicción a lo previsto en la presente Ley y sus reglamentos	13	22	35
364 II Cuando al circular exceda la capacidad de personas pasajeras que señale la tarjeta de circulación	14	6	20
364 III Falta de una placa de circulación	310	266	576
364 IV A la persona motociclista cuando se exceda la capacidad de personas pasajeras que señale la tarjeta de circulación	39	32	71
364 V Por moverse del lugar en un siniestro de tránsito de colisión, salvo en caso de llegar a un convenio las partes que participaron en dicho evento, o por instrucciones del policía	18	1	19
364 VI No presentar licencia o permiso vigente para conducir	689	788	1,477
364 VII Transportar una persona menor de doce años de edad en los asientos delanteros, salvo en los vehículos que no cuenten con asientos traseros. En ambos casos, en todo	143	172	315
364 VIII Conducir vehículo de motor, haciendo uso de aparatos de telefonía	515	564	1,079
365 I Circular sin el comprobante de verificación vehicular vigente	3	0	3
365 II Al propietario del vehículo que no haya sido verificado dentro del plazo establecido en el programa de verificación vehicular	1	2	3
365 III A la persona conductora del vehículo que porte algún comprobante del programa de verificación vehicular apócrifo o que no corresponda al vehículo que lo porte	2	0	2
366 I A la persona conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un vehículo que con independencia de que cuente con su comprobante vigente, de acuerdo al programa de	23	69	92
366 II Las personas conductoras de vehículos de carga pesada que circulen, por carriles centrales o de alta velocidad o por no circular en zona prohibida	568	723	1,291
366 III Proporcionar servicio de transporte público en cualquiera de sus modos en localidad distinta de la autorizada	304	214	518
366 IV	10	3	13
367 I Circular o estacionarse en ciclovías o en los lugares específicamente destinados al estacionamiento de bicicletas, aún cuando se trate de personas conductoras de	57	56	113
367 II Alcanzar o rebasar a una persona ciclista sin respetar las distancias a que se refiere el artículo 119 numeral 6 de esta Ley	0	0	0
367 III No respetar los derechos de preferencia de las personas ciclistas a que se refiere el artículo 31 de esta Ley	3	1	4
367 IV Impedir o interferir de forma premeditada en la circulación de un grupo ciclista, así como intentar dividir o ingresar a un contingente o grupo de personas ciclistas	1	4	5
367 V Invadir la zona de espera en los semáforos	1	2	3
367 VI Circular sin placas o con placas vencidas, sin la concesión, permiso o autorización correspondiente o se encuentre vencida	105	221	326
367 VII A la persona motociclista que lleve como acompañante a una persona menor de edad que no pueda sujetarse por sus propios medios y alcanzar el posapiés que tenga el	24	3	27
367 VIII No coincidir la rotulación con el número de placas, vehículos del servicio público de transporte	4	0	4
368 I A la persona conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un vehículo de transporte público o de carga pesada que con independencia de que cuente con su	0	0	0
369 I A la persona conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un vehículo pesado que con independencia de que cuente con su comprobante vigente, de acuerdo al programa	4	0	4
370 I A la persona conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un vehículo que con independencia de que cuente con su comprobante vigente, de acuerdo al programa de verificación vehicular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial	0	0	0
371 I A la persona conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un vehículo pesado que con independencia de que cuente con su comprobante vigente, de acuerdo al programa	2	0	2
372 I A la persona conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un vehículo pesado que con independencia de que cuente con su comprobante vigente, de acuerdo al programa	1	0	1
373 I Circular un vehículo destinado exclusivamente de uso publicitario para difundir o promover publicidad, productos, marcas, servicios o personas, con excepción de los carros	1	2	3
374 I Circular con placas ocultas totalmente o parcialmente con cualquier objeto o material que impida la plena identificación de los números de placas o que alguna de éstas se	182	141	323
374 II Circular o estacionarse por corredores exclusivos y confinados para el transporte público colectivo y masivo y carriles de contraflujo, así como a quienes crucen dichos	62	83	145
374 III A la persona conductora o propietaria que estando presente y teniendo el vehículo en su radio de inmediata disposición, se reúna o participe en arrancones, carreras	0	0	0
374 IV Cuando estando presente en los regates o carreras de motor o cualquier otra actividad riesgosa o temerarias, que pongan en peligro la vida de las personas presentes en el sitio donde se lleven a cabo las mismas ó se encuentren en un radio de alcance que los rodean,	1	1	2
374 V Que se reúna o participe en arrancones, carreras clandestinas, acrobacias, maniobras riesgosas temerarias que pongan en riesgo la vida, de quien lo realice y de todos los sujetos activos de la movilidad	11	0	11
374 VI A la persona que conduzca un vehículo automotor y se le detecte una cantidad superior de cincuenta a ochenta miligramos de alcohol por cien mililitros de sangre o cero	197	211	408
374 VII A la persona conductora operadora de una unidad del transporte público que se le detecte la mínima cantidad de alcohol	3	1	4
374 VIII Prestar servicios de transporte público en cualquiera de sus modos sin contar con la concesión, permiso o autorización correspondiente	16	7	23
374 IX Portar en un vehículo de uso particular los colores asignados por la Secretaría para las unidades de transporte público	0	0	0
374 X A la persona conductora que preste sus servicios de transporte de personas pasajeras bajo demanda mediante aplicaciones móviles que no cuente o presente licencia	0	1	1
374 XI A la persona conductora de servicio de transporte público que realice servicio distinto al autorizado, en vehículos destinados al servicio público	0	0	0
374 XII Preste el servicio de transporte de personas pasajeras bajo demanda mediante aplicaciones móviles sin estar debidamente registrado y autorizado por la Secretaría	8	4	12
374 XIII Cuando el vehículo no porte, o se altere, destruya, imposibilite o inhabilite de cualquier manera, los sistemas de control vehicular, o cualquier otro dispositivo que permita	0	1	1
374 XIV A la empresa de redes de transporte que permita deliberadamente que los personas propietarios o personas conductoras de vehículos destinados a la prestación de	0	0	0
375 I Por exceder de alto hasta veinte centímetros, se aplicará una sanción de veinticinco a setenta veces el valor de la UMA	0	4	4
375 II Por exceder de alto más de veinte centímetros, se aplicará una sanción de setenta y	1	0	1
375 III Por exceder de ancho hasta veinticinco centímetros, se aplicará una sanción de veinticinco a cien veces el valor de la UMA	1	0	1

375 IV Por exceder de ancho más de veinticinco centímetros, se aplicará una sanción de ciento cincuenta a doscientos cincuenta veces el valor de la UMA	3	1	4
375 V Por exceder las dimensiones de largo hasta en cien centímetros, se aplicará una sanción de veinticinco a cincuenta veces el valor de la UMA	7	11	18
375 VI Por exceder las dimensiones de largo más de cien centímetros, se aplicará una sanción de ciento cincuenta a doscientos veces el valor de la UMA	15	15	30
375 VII Por exceder de peso hasta dos mil kilogramo-fuerza, se aplicará una sanción de veinticinco a cien veces el valor de la UMA	1	0	1
375 VIII Por exceder de peso de dos mil uno hasta tres mil kilogramo-fuerza, se aplicará una sanción de cien a ciento cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización,	1	0	1
conduzca un vehículo y se le detecte una cantidad de ochenta y uno a ciento treinta miligramos de alcohol por cien mililitros de sangre o de cero punto cuarenta y uno a cero	209	224	433
376 II A la persona que conduzca un vehículo y se le detecte una cantidad mayor a ciento treinta miligramos de alcohol por cien mililitros de sangre o más de cero punto sesenta y	188	162	350
376 III Se cancelará definitivamente la licencia de conducir de la persona que, habiendo incurrido en una de las conductas sancionadas conforme a las dos fracciones	0	0	0
376 IV Si se trata de la conducción de una unidad del transporte público, la sanción será aplicable aun cuando a la persona conductora se le detecte una cantidad mínima de alcohol	0	3	3
376 V En caso de que a una persona conductora se le detecten de ochenta y uno a ciento treinta miligramos de alcohol por cien mililitros de sangre o de cero punto cuarenta y uno a	5	6	11
376 VI La licencia o permiso de la persona conductora podrá ser suspendido a la persona que reincidiere dentro del año siguiente a haber cometido la infracción, además de la	1	1	2
146 III Los prestadores de servicio podrán intervenir entre las partes involucradas en los conflictos que se susciten con motivo de un siniestro de tránsito, en el que sólo existan	26	33	59
146 IV Una vez agotada la intervención del prestador del servicio y/o no exista acuerdo entre las partes involucradas, la autoridad procederá al retiro de circulación del o los	143	130	273
147 I Las personas conductoras implicadas en el siniestro de tránsito sólo podrán liberar la vía, sin ser necesaria la intervención de la autoridad, cuando todos los involucrados	5	4	9
148 I Cuando las personas resulten lesionadas o fallecidas a consecuencia de un siniestro de tránsito, el Ministerio Público que conozca del hecho, deberá por mando y conducción	0	2	2
149 I Si el siniestro de tránsito se suscitó dentro de un carril exclusivo o confinado del servicio público de transporte de personas pasajeras en su modo de colectivo y masivo, la	0	0	0
150 I Cuando existan daños a la propiedad pública federal, estatal o municipal o en propiedad privada de un tercero, la autoridad que conozca del siniestro de tránsito asentará	44	91	135
385 I Circule sin las dos placas a la vista o que alguna de éstas se encuentren alteradas, o que no sean visibles en su totalidad los números de placas; o se encuentren en la vía	136	222	358
385 II El vehículo porte placas sobrepuestas	1	1	2
385 III Carezca de los requisitos necesarios para circular establecidos en el reglamento de la presente Ley, o contando con permiso vigente, se use con fines distintos a los	178	235	413
385 IV El vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido, en carreteras, frente a cochera, obstruyendo rampa de personas con discapacidad, estacionamiento exclusivo o	157	498	655
385 V El vehículo que al transitar en la vía pública sea inspeccionado por la autoridad que determine técnicamente que sus emisiones de gases contaminantes rebasen uno punto	0	1	1
385 VI El vehículo que porte algún comprobante del programa de verificación vehicular apócrifo o que no corresponda al vehículo que lo porte	2	0	2
385 VII El vehículo sea de uso particular y porte los colores asignados por la Secretaría, para las unidades de transporte público	1	2	3
385 VIII El vehículo que circule con baja administrativa	5	0	5
385 IX Cuando se preste un servicio público sin la concesión, permiso o autorización correspondiente	15	7	22
385 X Cuando la persona conductora preste otro servicio distinto al autorizado en la concesión, permiso o autorización correspondiente	6	9	15
385 XI Cuando la persona conductora o propietaria de la unidad vehicular destinada al servicio de transporte de personas pasajeras bajo demanda mediante aplicaciones móviles	4	6	10
385 XII Cuando la persona conductora siendo menor de edad presente alguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire expirado, o síntomas simples de aliento alcohólico o de estar	0	2	2
385 XIII Cuando la persona conductora o propietaria de la unidad vehicular destinada al servicio de transporte público en cualquiera de sus modos, presente alguna cantidad de	0	0	0
385 XIV Cuando el vehículo no porte, o se altere, destruya, imposibilite o inhabilite de cualquier manera, los sistemas de control vehicular, o cualquier otro dispositivo que permita	5	0	5
385 XV No coincidir la tarjeta de circulación o calcomanía con el número de placas	3	1	4
385 XVI Hacer mal uso de las placas de demostración	0	0	0
385 XVII A la persona motociclista que no porte, debidamente colocado y ajustado con las correas de seguridad, casco protector para motociclista y, en su caso, también su	139	61	200
385 XVIII A la persona motociclista que transporte carga peligrosa para sí mismo o para terceros	0	0	0
385 XIX A la persona motociclista cuando se exceda la capacidad de personas pasajeras que señale la tarjeta de circulación	0	0	0
385 XX Cuando el vehículo exceda la velocidad de ciento sesenta kilómetros por hora	0	0	0
385 XXI A la persona conductora o propietaria que estando presente y teniendo el vehículo en su radio de inmediata disposición, se reúna o participe en arrancones, carreras	1	0	1
385 XXII Cuando estando presentes en los lugares donde se llevan a cabo maniobras riesgosas o temerarias, que pongan en peligro la vida de las personas presentes en el sitio	0	0	0
385 XXIII Que se reúna o participe en arrancones, carreras clandestinas, acrobacias, maniobras riesgosas temerarias que pongan en riesgo la vida, de quien lo realice y de todos	0	0	0
385 XXIV Cuando un vehículo de transporte público en modo de taxi o radiotaxi mantenga habilitado el sistema de bloqueo de seguros o elevadores de vidrios o puertas, o circulen,	0	12	12
386 IV En el caso previsto en el numeral 1 de la fracción IV del artículo anterior, si la persona conductora llegare cuando se estén realizando las maniobras o una vez realizadas	0	0	0
387 I Participación en flagrante delito en el que el vehículo sea instrumento del mismo	1	0	1
387 II Existencia de informe oficial de un delito o de su presunción fundada, en el que el vehículo sea objeto o instrumento	0	0	0
387 III Acatamiento de una orden judicial	0	1	1
387 IV Violación, por la persona conductora, de una medida de seguridad aplicada conforme a los artículos que anteceden	14	0	14
387 V En los supuestos del artículo 385 numeral 1 fracciones I, II y III de esta Ley, cuando no demuestre la posesión o legal propiedad del vehículo	1	0	1
387 VI Cuando se imponga a la persona conductora, como sanción, el arresto administrativo	409	392	801

total de sanciones aplicadas	54,822	76,037	130,859
-------------------------------------	---------------	---------------	----------------

2.1 ESTADÍSTICA MULTAS DESGLOSADAS POR CONCEPTO	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Cédulas electrónicas			
ARTÍCULO Y MOTIVACIÓN			
360 I Falta de defensa	0	4	4
360 II Falta de limpiaparabrisas	0	0	0
360 III Falta de espejo lateral	0	9	9
360 IV No presentar la tarjeta de circulación vigente o pago de refrendo vehicular vigente	0	380	380
360 V Tener el vehículo su parabrisas estrellado, de tal manera que dificulte la visibilidad	0	10	10
360 VI Carecer el vehículo de holograma que contenga el número de las placas	0	26	26
360 VII Estacionarse en zona prohibida en calle local	0	3,201	3,201
360 VIII Falta parcial de luces	0	102	102
360 IX Usar cristales polarizados u otros elementos que impidan totalmente la visibilidad hacia el interior del vehículo, o polarizado de cualquier intensidad en el parabrisas del	0	124	124
360 X Estacionarse en sentido contrario a la circulación	0	275	275
360 XI Circular en reversa más de diez metros	0	3	3
360 XII Dar vuelta prohibida	0	327	327
360 XIII Prestar servicio de reparación en la vía pública cuando obstaculice o entorpezca la	0	1	1
360 XIV Abandonar el vehículo en la vía pública, en los términos que establezca el	0	7	7
360 XV Colocar las placas en lugar diferente al dispuesto por el fabricante del vehículo	0	59	59
360 XVI Modificar, sin autorización oficial, las características del vehículo previstas en el	0	4	4
360 XVII Transportar carga en forma distinta a la señalada por el reglamento	0	9	9
360 XVIII No hacer alto en vías férreas y zonas peatonales	0	4	4
360 XIX Mover o trasladar maquinaria pesada con rodamiento neumático y equipo móvil rápidas o en más de una fila; asimismo, en las zonas restringidas en los horarios y días que la autoridad determine con el señalamiento correspondiente o con una raya amarilla pintada a lo largo del machuelo o cordón	0	8,177	8,177
360 XXI Llevar exceso de pasaje en vehículo de servicio público colectivo y masivo, conforme a las especificaciones del mismo, y a lo establecido en las normas reglamentarias	0	0	0
360 XXII Rebasar por la derecha	0	7	7
360 XXIII Cambiar de carril sin precaución	0	5	5
360 XXIV Falta total de luces	0	21	21
360 XXV Arrojar desde el interior del vehículo cualquier clase de objeto o basura a la vía pública, o depositar materiales y objetos que modifiquen o entorpezcan las condiciones	0	13	13
360 XXVI Cargar y descargar fuera del horario autorizado, de acuerdo a lo establecido en el	0	0	0
360 XXVII Manejar vehículos de motor con personas, mascotas u objetos que obstaculicen	0	4	4
360 XXVIII No manifestar la baja del vehículo o el cambio de domicilio del propietario	0	1	1
360 XXIX Transportar personas en vehículos de carga liviana o pesada, sin protección	0	13	13
360 XXX Conducir vehículos del servicio de transporte público en todos sus modos, con cualquier producto encendido de tabaco o sustancias nocivas para la salud en el interior del	0	1	1
361 I Aprovecharse del paso de vehículos de seguridad o emergencia que circulen con códigos y sirenas encendidos para avanzar inmediatamente detrás de éstos	0	0	0
361 II Producir ruido excesivo con claxon, mofleo o equipos de audio	0	3	3
361 III No respetar las indicaciones de los policías viales	0	28	28
361 IV Subir y bajar pasaje en lugar distinto del autorizado, en el caso de transporte de personas pasajeras, cuando no se trate de transporte de personas pasajeras bajo demanda	0	0	0
361 V Circular con alguna de las puertas abiertas	0	0	0
361 VI Preferir ofensas al policía vial, mismas que deberán ser comprobadas	0	1	1
361 VII A los vehículos que cuenten con luces no permitidas que impidan la visibilidad de terceros, ya sean fijas o parpadeantes, que no cumplan con las especificaciones señaladas	0	6	6
361 VIII No portar en forma visible el gafete de identificación como persona operadora o circulen por pasos a desnivel o puentes donde se encuentre expresamente prohibida su circulación, en contravención con las disposiciones de esta Ley y su reglamento y accesibilidad preferente	0	2	2
361 X A los vehículos que transporten carga sin contar con las medidas de seguridad, equipo de protección e higiene, ya sea por exceso de dimensiones o derrama de la carga o	0	18	18
362 I No respeten la vuelta con flecha del semáforo, o por no respetar la luz roja del semáforo (alto), o el señalamiento de alto que realice un policía vial	0	319	319
362 II Al propietario de un vehículo, por permitir su conducción por persona que no exhiba	0	32	32
362 III Conducir un vehículo para el que se requiera haber obtenido previamente licencia o permiso específico y no lo exhiba, cuando no se trate de servicio de transporte bajo	0	44	44
362 IV Conducir vehículo de motor, siendo menor de edad, sin exhibir el permiso correspondiente señalado en el artículo 186 de esta Ley	0	3	3
362 V Negarse a acatar la medida que ordene retirar a un vehículo de circulación	0	0	0
362 VI No respetar el derecho establecido para el paso de peatones en la vía de circulación	0	81	81
362 VII Estacionarse obstruyendo cochera o estacionamiento exclusivo	0	52	52
362 VIII Circular sobre la banqueta o estacionarse en la misma, en forma tal, o en horas en que se impida o se entorpezca la libre y segura circulación peatonal	0	1,084	1,084
363 I No coincidir la tarjeta de circulación o calcomanía con el número de placas	0	0	0
363 II Hacer mal uso de las placas de demostración	0	0	0
363 III Impedir o no ceder el paso a vehículos de seguridad cuando lleven encendidos	0	0	0
363 IV A la persona conductora que maneje en sentido contrario o, al que injustificadamente invada el sentido contrario para rebasar en arterias de doble o múltiple circulación, en zona	0	140	140
363 V A la persona conductora que rebasa en línea continua en carreteras	0	5	5
363 VI A la persona conductora que circuló en doble y tercer fila para dar vuelta con flecha	0	2	2
363 VII No utilizar el cinturón de seguridad o hacerlo inadecuadamente, tanto la persona conductora como todas las personas acompañantes	0	806	806
363 VIII A la persona conductora de un vehículo que exceda en más de diez kilómetros por hora el límite de velocidad máximo permitido, siempre que existan señalamientos en donde	0	2	2
363 IX A la persona que conduzca un vehículo de motor en ciclovías, zonas peatonales, jardines, plazas y pistas para uso exclusivo de peatones, a no ser que cuente con la	0	16	16
363 X Las personas conductoras que circulen o se estacionen sin causa justificada por el	0	1	1
363 XI A la persona motociclista que no porte, debidamente colocado y ajustado con las correas de seguridad, casco protector para motociclista y, en su caso, también su	0	164	164
363 XII A la persona motociclista que no circule conforme lo establece el reglamento de la	0	10	10
363 XIII A la persona motociclista que circule en forma paralela o entre carriles que	0	1	1
363 XIV A la persona motociclista que no circule con las luces encendidas todo el tiempo	0	0	0

363 XV A la persona motociclista que no porte debidamente los elementos de seguridad	0	80	80
363 XVI A la persona motociclista que transporte carga peligrosa para sí mismo o para	0	0	0
363 XVII A la persona conductora del servicio de transporte público colectivo de personas pasajeras, por no contar o no presentar licencia de conductor de servicio de transporte	0	0	0
363 XVIII Tratándose de vehículos de transporte público, realizar viajes especiales fuera de	0	0	0
363 XIX Omitir los despachadores, los controles, o no proporcionar la información que	0	0	0
363 XX Los vehículos de itinerario fijo, circular fuera de la ruta autorizada	0	0	0
363 XXI Negarse injustificadamente a recibir o bajar carga o a subir o bajar pasaje en los	0	0	0
363 XXII No usar taxímetro o cobrar una cuota mayor a la que resulte de aplicar la tarifa	0	0	0
363 XXIII Aplicar condiciones diferentes de las autorizadas en la prestación del servicio, previamente establecidas en el reglamento de la presente Ley, y la norma de carácter	0	1	1
363 XXIV Incumplir lo establecido en el artículo 242 numeral 1 fracción II, de esta Ley	0	0	0
363 XXV Brinde servicio deficiente, maltrate o falte al respeto a cualquier ciudadano. Para efectos de la presente fracción existe maltrato cuando a la persona usuaria se le niega el	0	0	0
363 XXVI Nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio público a las personas con	0	0	0
363 XXVII Llevar exceso de pasaje en vehículo de servicio público, conforme a las especificaciones del mismo y a lo establecido en la norma de carácter técnico respectiva	0	0	0
363 XXVIII Estacionarse en rampas o en lugares reservados para vehículos de personas	0	26	26
363 XXIX Preste el servicio mediante el uso de vehículos que contravengan las disposiciones de esta Ley, en su reglamento o cualquier otra disposición técnico-	0	0	0
363 XXX A los vehículos de transporte público de personas pasajeras que no circulen con las luces principales e interiores encendidas en los términos del reglamento	0	0	0
363 XXXI A los vehículos de transporte público colectivo de personas pasajeras que no circulen con cristales que sean transparentes en su totalidad, en los términos de la norma	0	0	0
363 XXXII A los vehículos de transporte público colectivo de personas pasajeras que no tengan equipos de comunicación diversa o luces que distraigan y provoquen molestias a las personas conductoras, usuarias o terceras, salvo los autorizados expresamente en virtud a sus características	0	0	0
363 XXXIII A los vehículos o rutas de transporte público masivo y colectivo de personas pasajeras, que presten el servicio sin el equipamiento previsto en el artículo 267	0	0	0
363 XXXIV Prestar un servicio público en vehículos distintos a los autorizados	0	0	0
condonada, si el infractor presenta dentro de los veinte días hábiles siguientes la constancia o póliza de seguro contra daños a terceros a la Secretaría o dependencia del Ejecutivo que señale el reglamento de esta Ley	0	117	117
363 XXXVI Abastecer combustible con pasaje a bordo o con motor encendido, en caso de	0	0	0
363 XXXVII	0	0	0
364 I Que no estando autorizadas por la autoridad competente, se estacionen o circulen en carril compartido, en contradicción a lo previsto en la presente Ley y sus reglamentos	0	0	0
364 II Cuando al circular exceda la capacidad de personas pasajeras que señale la tarjeta	0	1	1
364 III Falta de una placa de circulación	0	95	95
364 IV A la persona motociclista cuando se exceda la capacidad de personas pasajeras que a un convenio las partes que participaron en dicho evento, o por instrucciones del policía vial o de tránsito municipal, quien está autorizado a utilizar cualquier medio, incluso los electrónicos, a efectos de establecer lo más pronto posible la circulación	0	0	0
364 VI No presentar licencia o permiso vigente para conducir	0	676	676
salvo en los vehículos que no cuenten con asientos traseros. En ambos casos, en todo momento deberán transportar a la persona menor en asientos de seguridad o asientos elevadores o sistema de sujeción adecuados a su edad y constitución física, debidamente	0	41	41
364 VIII Conducir vehículo de motor, haciendo uso de aparatos de telefonía	0	282	282
365 I Circular sin el comprobante de verificación vehicular vigente	0	0	0
365 II Al propietario del vehículo que no haya sido verificado dentro del plazo establecido en	0	0	0
365 III A la persona conductora del vehículo que porte algún comprobante del programa de verificación vehicular apócrifo o que no corresponda al vehículo que lo porte	0	0	0
366 I A la persona conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un vehículo que con independencia de que cuente con su comprobante vigente, de acuerdo al programa de	0	1	1
366 II Las personas conductoras de vehículos de carga pesada que circulen, por carriles centrales o de alta velocidad o por no circular en zona prohibida	0	117	117
366 III Proporcionar servicio de transporte público en cualquiera de sus modos en localidad	0	0	0
366 IV	0	0	0
367 I Circular o estacionarse en ciclovías o en los lugares específicamente destinados al estacionamiento de bicicletas, aún cuando se trate de personas conductoras de	0	14	14
367 II Alcanzar o rebasar a una persona ciclista sin respetar las distancias a que se refiere	0	0	0
367 III No respetar los derechos de preferencia de las personas ciclistas a que se refiere el	0	0	0
367 IV Impedir o interferir de forma premeditada en la circulación de un grupo ciclista, así como intentar dividir o ingresar a un contingente o grupo de personas ciclistas	0	0	0
367 V Invadir la zona de espera en los semáforos	0	0	0
367 VI Circular sin placas o con placas vencidas, sin la concesión, permiso o autorización	0	1	1
367 VII A la persona motociclista que lleve como acompañante a una persona menor de edad que no pueda sujetarse por sus propios medios y alcanzar el posapiés que tenga el	0	1	1
367 VIII No coincidir la rotulación con el número de placas, vehículos del servicio público de transporte público o de carga pesada que con independencia de que cuente con su comprobante vigente, de acuerdo al programa de verificación vehicular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial	0	0	0
369 I A la persona conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un vehículo pesado que con independencia de que cuente con su comprobante vigente, de acuerdo al programa	0	0	0
370 I A la persona conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un vehículo que con independencia de que cuente con su comprobante vigente, de acuerdo al programa de	0	0	0
371 I A la persona conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un vehículo pesado que con independencia de que cuente con su comprobante vigente, de acuerdo al programa	0	0	0
372 I A la persona conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un vehículo pesado que con independencia de que cuente con su comprobante vigente, de acuerdo al programa	0	0	0
373 I Circular un vehículo destinado exclusivamente de uso publicitario para difundir o promover publicidad, productos, marcas, servicios o personas, con excepción de los carros que impida la plena identificación de los números de placas o que alguna de éstas se encuentre alterada o llevar en la parte exterior del vehículo, además de las placas autorizadas, otras diferentes que contengan numeración o que impidan la visibilidad de	0	1	1
374 II Circular o estacionarse por corredores exclusivos y confinados para el transporte público colectivo y masivo y carriles de contraflujo, así como a quienes crucen dichos	0	88	88
su radio de inmediata disposición, se reúna o participe en arrancones, carreras clandestinas, acrobacias, maniobras riesgosas o temerarias que pongan en riesgo la vida, de quien lo realice y de todos los sujetos activos de la movilidad	0	53	53
	0	1	1

374 IV Cuando estando presentes en los lugares donde se llevan a cabo maniobras riesgosas o temerarias, que pongan en peligro la vida de las personas presentes en el sitio donde se lleven a cabo las mismas ó se encuentren en un radio de alcance que los rodean, aún cuando sus vehículos no estén realizando dichas maniobras pero sí estén en el lugar donde se llevan a cabo las mismas, en el entendido de que su presencia fomenta dichas	0	0	0
374 V Que se reúna o participe en arrancones, carreras clandestinas, acrobacias, maniobras riesgosas temerarias que pongan en riesgo la vida, de quien lo realice y de todos	0	0	0
374 VI A la persona que conduzca un vehículo automotor y se le detecte una cantidad superior de cincuenta a ochenta miligramos de alcohol por cien mililitros de sangre o cero	0	0	0
374 VII A la persona conductora operadora de una unidad del transporte público que se le	0	0	0
374 VIII Prestar servicios de transporte público en cualquiera de sus modos sin contar con la concesión, permiso o autorización correspondiente	0	0	0
374 IX Portar en un vehículo de uso particular los colores asignados por la Secretaría para	0	1	1
374 X A la persona conductora que preste sus servicios de transporte de personas pasajeras bajo demanda mediante aplicaciones móviles que no cuente o presente licencia	0	0	0
374 XI A la persona conductora de servicio de transporte público que realice servicio distinto al autorizado, en vehículos destinados al servicio público	0	1	1
374 XII Preste el servicio de transporte de personas pasajeras bajo demanda mediante aplicaciones móviles sin estar debidamente registrado y autorizado por la Secretaría	0	0	0
374 XIII Cuando el vehículo no porte, o se altere, destruya, imposibilite o inhabilite de cualquier manera, los sistemas de control vehicular, o cualquier otro dispositivo que permita	0	0	0
personas propietarios o personas conductoras de vehículos destinados a la prestación de transporte público cuyos servicios gestionen a través de una aplicación móvil, cometan infracciones a lo dispuesto en la presente Ley y su reglamento	0	0	0
375 I Por exceder de alto hasta veinte centímetros, se aplicará una sanción de veinticinco a	0	0	0
375 II Por exceder de alto más de veinte centímetros, se aplicará una sanción de setenta y	0	0	0
375 III Por exceder de ancho hasta veinticinco centímetros, se aplicará una sanción de	0	0	0
375 IV Por exceder de ancho más de veinticinco centímetros, se aplicará una sanción de	0	1	1
ciento cincuenta a doscientos cincuenta veces el valor de la UMA			
375 V Por exceder las dimensiones de largo hasta en cien centímetros, se aplicará una sanción de veinticinco a cincuenta veces el valor de la UMA	0	1	1
375 VI Por exceder las dimensiones de largo más de cien centímetros, se aplicará una sanción de ciento cincuenta a doscientos veces el valor de la UMA	0	16	16
375 VII Por exceder de peso hasta dos mil kilogramo-fuerza, se aplicará una sanción de	0	0	0
375 VIII Por exceder de peso de dos mil uno hasta tres mil kilogramo-fuerza, se aplicará una sanción de cien a ciento cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Por cada mil kilogramo-fuerza o fracción que exceda de peso el límite anterior, aumentará la	0	0	0
conducción de este tipo de vehículos en los lugares de la UMA			
conduzca un vehículo y se le detecte una cantidad de ochenta y uno a ciento treinta miligramos de alcohol por cien mililitros de sangre o de cero punto cuarenta y uno a cero punto sesenta y cinco miligramos de alcohol por litro de aire espirado	0	0	0
376 I A la persona que conduzca un vehículo y se le detecte una cantidad mayor a ciento treinta miligramos de alcohol por cien mililitros de sangre o más de cero punto sesenta y cinco miligramos de alcohol por litro de aire espirado, se sancionará con arresto	0	0	0
administrativo inmutable de veinticuatro a treinta y seis horas			
incurrido en una de las conductas sancionadas conforme a las dos fracciones inmediatamente precedentes, incurra nuevamente en una de dichas conductas, dentro de un período de dos años contados a partir de la fecha en que haya incurrido en una de dichas conductas por primera vez. Además, dicha persona será sometida a una	0	0	0
376 IV Si se trata de la conducción de una unidad del transporte público, la sanción será aplicable aun cuando a la persona conductora se le detecte una cantidad mínima de alcohol	0	0	0
treinta miligramos de alcohol por cien mililitros de sangre o de cero punto cuarenta y uno a cero punto sesenta y cinco miligramos de alcohol por litro de aire espirado, se procederá conforme lo establece la fracción VI del artículo 387 de esta Ley	0	0	0
376 V La licencia o permiso de la persona conductora podrá ser suspendido a la persona que reincidiere dentro del año siguiente a haber cometido la infracción, además de la sanción económica o del arresto administrativo inmutable, se suspenderá la licencia de conducir por un período de seis meses y, de volver a reincidir dentro del año siguiente,	0	0	0
los medios de prestación de servicio podrán intervenir en las partes involucradas en los conflictos que se susciten con motivo de un siniestro de tránsito, en el que sólo existan daños materiales en los vehículos involucrados, cuando las partes involucradas de manera voluntaria decidan sujetarse a los métodos alternos de solución de conflictos, en tal	0	0	0
modo de prestación de servicio podrán intervenir en las partes involucradas en los			
140 IV Una vez agotada la intervención del prestador de servicio y no exista acuerdo entre las partes involucradas, la autoridad procederá al retiro de circulación del o los vehículos que no cuenten con constancia o póliza de seguro vigente, mismos que serán	0	0	0
devueltos al dueño autorizado, y la naturaleza de los daños se determinará conforme a			
147 I Las personas conductoras implicadas en el siniestro de tránsito sólo podrán liberar la vía, sin ser necesaria la intervención de la autoridad, cuando todos los involucrados cuenten con seguro vehicular obligatorio vigente, exista convenio entre las aseguradoras y la Secretaría para tal efecto, previa indicación de la aseguradora contratada. Para los casos en que no exista convenio entre aseguradoras y la secretaria, esta última propondrá	0	0	0
149 I Cuando las personas resulten lesionadas o fallecidas a consecuencia de un siniestro de tránsito, el Ministerio Público que conozca del hecho, deberá por mando y conducción girar las indicaciones pertinentes inmediatas para la atención de las víctimas y la liberación	0	0	0
149 II En el siniestro de tránsito se suscite dentro de un camino exclusivo o continuado del servicio público de transporte de personas pasajeras en su modo de colectivo y masivo, la autoridad deberá por mando y conducción girar las indicaciones pertinentes inmediatas para la atención de las víctimas y la liberación de las vías y tendrá la obligación de prever de	0	0	0
inmediato el establecimiento de la libre circulación de dichos caminos para garantizar la			
150 I Cuando existan daños a la propiedad pública federal, estatal o municipal o en propiedad privada de un tercero, la autoridad que conozca del siniestro de tránsito asentará en el acta las circunstancias de estos hechos, debiendo notificar, conforme lo establezca el reglamento, a los afectados en forma personal o a través de sus representantes para que en un plazo de diez días hábiles comparezcan ante la unidad de mediación administrativa	0	0	0
385 I El vehículo que al transitar en la vía pública sea inspeccionado por la autoridad que determine técnicamente que sus emisiones de gases contaminantes rebasen uno punto	0	0	0
385 II El vehículo que porte algún comprobante del programa de verificación vehicular apócrifo o que no corresponda al vehículo que lo porte	0	0	0
385 III El vehículo que al transitar en la vía pública sea inspeccionado por la autoridad que determine técnicamente que sus emisiones de gases contaminantes rebasen uno punto	0	0	0
385 IV El vehículo que al transitar en la vía pública sea inspeccionado por la autoridad que determine técnicamente que sus emisiones de gases contaminantes rebasen uno punto	0	0	0
385 V El vehículo que al transitar en la vía pública sea inspeccionado por la autoridad que determine técnicamente que sus emisiones de gases contaminantes rebasen uno punto	0	0	0
385 VI El vehículo que al transitar en la vía pública sea inspeccionado por la autoridad que determine técnicamente que sus emisiones de gases contaminantes rebasen uno punto	0	0	0

385 VII El vehículo sea de uso particular y porte los colores asignados por la Secretaría,	0	0	0
385 VIII El vehículo que circule con baja administrativa	0	0	0
385 IX Cuando se preste un servicio público sin la concesión, permiso o autorización	0	0	0
385 X Cuando la persona conductora preste otro servicio distinto al autorizado en la	0	0	0
385 XI Cuando la persona conductora o propietaria de la unidad vehicular destinada al servicio de transporte de personas pasajeras bajo demanda mediante aplicaciones móviles preste dicho servicio sin contar con la autorización y licencia de identificación, debidamente registrada en el Registro Estatal	0	0	0
385 XII Cuando la persona conductora siendo menor de edad presente alguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire expirado, o síntomas simples de aliento alcohólico o de estar	0	0	0
385 XIII Cuando la persona conductora o propietaria de la unidad vehicular destinada al servicio de transporte público en cualquiera de sus modos, presente alguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire expirado, o síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajo los efectos de psicótrópicos al momento de conducir dicho vehículo	0	0	0
385 XIV Cuando el vehículo no porte, o se altere, destruya, imposibilite o inhabilite de cualquier manera, los sistemas de control vehicular, o cualquier otro dispositivo que permita	0	0	0
385 XV No coincidir la tarjeta de circulación o calcomanía con el número de placas	0	0	0
385 XVI Hacer mal uso de las placas de demostración	0	0	0
385 XVII A la persona motociclista que no porte, debidamente colocado y ajustado con las correas de seguridad, casco protector para motociclista y, en su caso, también su	0	0	0
385 XVIII A la persona motociclista que transporte carga peligrosa para sí mismo o para	0	0	0
385 XIX A la persona motociclista cuando se exceda la capacidad de personas pasajeras	0	0	0
385 XX Cuando el vehículo exceda la velocidad de ciento sesenta kilómetros por hora	0	0	0
385 XXI A la persona conductora o propietaria que estando presente y teniendo el vehículo en su radio de inmediata disposición, se reúna o participe en arrancones, carreras clandestinas, acrobacias, maniobras riesgosas o temerarias que pongan en riesgo la vida, de quien lo realice y de todos los sujetos activos de la movilidad	0	0	0
385 XXII Cuando estando presentes en los lugares donde se llevan a cabo maniobras riesgosas o temerarias, que pongan en peligro la vida de las personas presentes en el sitio donde se lleven a cabo las mismas ó se encuentren en un radio de alcance que los rodean, aún cuando sus vehículos no estén realizando dichas maniobras pero sí estén en el lugar donde se llevan a cabo las mismas, en el entendido de que su presencia fomenta dichas	0	0	0
385 XXIII Que se reúna o participe en arrancones, carreras clandestinas, acrobacias, maniobras riesgosas temerarias que pongan en riesgo la vida, de quien lo realice y de todos	0	0	0
385 XXIV Cuando un vehículo de transporte público en modo de taxi o radiotaxi mantenga habilitado el sistema de bloqueo de seguros o elevadores de vidrios o puertas, o circulen, así como un vehículo de transporte de personas pasajeras bajo demanda mediante aplicaciones móviles, con existencias de otros elementos que impidan totalmente la persona conductora llegare cuando se estén realizando las maniobras o una vez realizadas las mismas hasta antes de que se retire la grúa con el vehículo, podrá recuperarlo de inmediato, previo pago contra recibo que le expida el servicio de grúa, sin perjuicio de las	0	0	0
387 I Participación en flagrante delito en el que el vehículo sea instrumento del mismo	0	0	0
387 II Existencia de informe oficial de un delito o de su presunción fundada, en el que el	0	0	0
387 III Acatamiento de una orden judicial	0	0	0
387 IV Violación, por la persona conductora, de una medida de seguridad aplicada	0	0	0
387 V En los supuestos del artículo 385 numeral 1 fracciones I, II y III de esta Ley, cuando no demuestre la posesión o legal propiedad del vehículo	0	0	0
387 VI Cuando se imponga a la persona conductora, como sanción, el arresto	0	0	0
Total de sanciones aplicadas	0	17,262	17,262

3. ESTADÍSTICA CHOQUES	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
CHOQUES MOTOCICLETAS	81	121	202
CHOQUES DE VEHÍCULOS PARTICULARES	332	379	711
CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS	57	33	90
CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL DE CARGA	28	27	55
CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL DE PASAJEROS	8	10	18
CHOQUES DE TAXIS	15	22	37
CHOQUES MOTOCARROS (TRANSPORTE PUBLICO SIN PERMISO / REGISTRO)	0	0	0
Total de choques registrados	521	592	1,113

4. ESTADÍSTICA PROGRAMA SALVANDO VIDAS	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
ALCOHOLEMIAS REALIZADAS	1,250	169,701	2,710
Alcoholemias realizadas resultado negativas:	101.018	168.409	269.427
Alcoholemias positivas por debajo del mínimo sancionable:	515	690	1,205
Conductor sancionado en el operativo Alcoholimetría (sin retención)	205	210	415
Personas retenidas (sexo masculino) en el operativo Alcoholimetría	358	333	691
Personas retenidas (sexo femenino) en el operativo Alcoholimetría	71	59	130

Conductores que se niegan a realizar la prueba cuantitativa	6	6	12
Vehículos retenidos en el operativo alcoholimetría	429	394	823

5. PERSONAS DETENIDAS POR ACCIDENTES VIALES	Noviembre	Diciembre	TOTAL
PERSONAS DETENIDAS	7	19	26

Fuente: Extractos Generales de Información de las diferentes Áreas Operativas, Partes de Novedades, Concentrado de vehículos detenidos, Tablas de datos CEAV; Consulta realizada a través del programa de Ofimática EXCEL, en la oficina de Estadísticas de la Comisaría Vial

Datos correspondientes del 01 al 31 de Diciembre del 2022.

*Personas detenidas por Accidentes Viales, información proporcionada por la Comisaría de la Coordinación General de Planeación Operativa